



Preámbulo

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno, como las realizadas por los organismos autónomos y/o empresas municipales.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

Entendemos Participación Ciudadana como: “La extensión sistemática de la actuación y principios democráticos a la gestión pública y a la vida cotidiana, como desarrollo necesario y lógico de nuestro ordenamiento constitucional, basada en hacer protagonistas a los agentes sociales, de los que nos dotamos libremente, y a la ciudadanía, posibilitando la mejor definición y eficacia de los diferentes servicios, programas y actuaciones municipales”

La participación ciudadana es, pues, una manera de entender la organización de la acción política contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más visible y palpable la vida democrática, rompiendo las barreras entre administradores y administrados/as.

La ciudadanía no puede verse limitada a actuar a través de un proceso electoral cada cuatro años, sino que debe mantener un protagonismo continuo, y desde las administraciones e instituciones, si existe el interés de servicio a los ciudadanos y ciudadanas, debe potenciarse esa presencia activa permanente.

Para ello, se ha elaborado el presente Reglamento que se caracteriza por:

a) Crear la estructura territorial de la participación por su carácter globalizador, integrador y creador de identidad sobre la ciudad.

b) Pretender la integración en las estructuras territoriales de participación de todos los sectores ciudadanos que influyen en un espacio concreto.

c) Complementar los ámbitos de participación territorial con estructuras de carácter sectorial que sirvan para conectar parcialmente los distintos territorios.

d) Articular la participación territorial en niveles que aseguren una ciudad vertebrada y conectada entre los espacios que la conforman.

e) Aplicar mecanismos de participación ciudadana a todos los ámbitos de la realidad local, dándoles la forma más adecuada a su función.

f) Dotar del mayor grado de autonomía a los espacios de participación, diferenciándolos de los que tienen una vertiente esencialmente de acción política de partido.

g) Respetar los ámbitos propios de la sociedad civil evitando que los órganos de participación ciudadana solapen su actuación.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Baza en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas proximidad y participación, así como la regulación del funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos del mismo,

Ello de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes, y, en concreto, en los artículos 1, 4.1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 130, 131 y 226-236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.



El ámbito de aplicación del presente Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y a las Asociaciones de Vecinos con domicilio social en el municipio de Baza, que estén acreditadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Baza.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre Población Municipal y Demarcación Territorial vigente en cada momento.

Artículo 3. Finalidad de las Normas

El Ayuntamiento de Baza a través del presente Reglamento pretende alcanzar en su actuación los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios así como sobre el funcionamiento de sus órganos.

b) Facilitar y promover la participación de los vecinos/as y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

c) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía regulados en el art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y actualizados tras la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y anejos.

e) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.

f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y anejos del término municipal y dentro de cada uno de éstos

g) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos municipales.

TÍTULO 2. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Capítulo 1. Del derecho de información.

Artículo 4. Derecho general de información.

1. Todas las personas, y todas las Asociaciones de vecinos inscritas en el registro municipal de asociaciones, tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de ese derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que se puedan hacer, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y, sobre todos los servicios y actividades. Las peticiones deberán ser razonadas y habrán de ser contestadas en el sentido que en cada caso proceda.

4. Para garantizar este derecho se podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación general (Boletines, publicaciones, edictos), y consulta que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información

5. Así mismo, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a todas las asociaciones ciudadanas del municipio los acuerdos y disposiciones municipales sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados convenientemente de los procedimientos y de la apertura de los períodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así



como las relativas a la Aprobación /modificación de las Ordenanzas.

Artículo 7. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web del Ayuntamiento

Las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal, podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales y Portal de Transparencia

Artículo 9. Publicidad municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión así como de las iniciativas ciudadanas que se articulen a través de las distintas fórmulas previstas en el presente Reglamento, a través de la web municipal, Portal de Transparencia, medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etc.

Capítulo 2. Del derecho de petición.

Artículo 10. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, y todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a ejercer el derecho de petición ante los distintos órganos de gobierno municipales, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

No son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición establecido en el mencionado artículo 29 de la Constitución, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 11. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante, su nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, y en concreto:

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 30 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por



cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en el menor plazo posible, con un máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Capítulo 3. Del derecho de iniciativa popular, propuesta sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día de las sesiones plenarias y promoción de actividades de interés público.

Artículo 12. Iniciativa Popular.

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 bis de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

2.- La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos del municipio.

3.- La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4.- La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 13. Derecho de propuesta sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día de las sesiones plenarias

1.- Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo de cinco asociaciones de vecinos inscritas en el registro

municipal de asociaciones, las cuáles habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Asamblea o Junta Directiva (según marquen sus estatutos) en la que se decidió.

Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 5 por ciento de las personas con 16 años o más censadas en el municipio de Baza.

2.- Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 14. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1.- La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier vecino, y por cualquier asociación ciudadana, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide, siempre y cuando sea de competencia municipal y especificando los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que, en su caso, se aporten

El escrito tiene que contener el nombre y apellidos, de la persona firmante, el domicilio, DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe del Consejo de Participación Ciudadana.

3. Se someterán a debate y votación en el Pleno, que deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Capítulo 4.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15



Todas las personas, y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Capítulo 5. Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del ayuntamiento.

Artículo 16. Titulares y objeto del derecho

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno de la Corporación, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para la Asociación

Artículo 17. Forma de ejercitar este derecho

1. Se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que desee intervenir.

b) Que lo solicite por escrito con 24 horas de antelación al comienzo de la celebración de la sesión plenaria.

c) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. La autorización de la Presidencia se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada Grupo Político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades.

3. Las intervenciones de estas asociaciones siempre se realizarán antes de las deliberaciones de los Grupos Políticos y de las votaciones.

4. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

5. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 21 de este Reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

Capítulo 6. Derecho a la consulta popular

Artículo 18. Titulares y objeto del derecho

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con los artículos 18 y 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen 7 Local y con la ley 2/2.001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

2. La consulta popular o referéndum se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal, de carácter local y que sean de especial relevancia, sin que su resultado sea vinculante. No podrá consistir nunca en materia propia de la hacienda local.

3. En ningún caso podrán someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 19. Forma de ejercitar este derecho

1. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del estado.

2. La iniciación del procedimiento puede ser a petición de un grupo de vecinos, suscrita por un número de firmas que será, según marca la legislación autonómica, 500 más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. El trámite se atenderá a lo establecido en la ley 2/2001 de 3 de mayo.

3. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato municipal



Capítulo 7. Promoción efectiva de los derechos de participación

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona y/o asociación de vecinos, que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución y promoverá la participación de los inmigrantes. Los procesos participativos deberán favorecer la inclusión social.

TITULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 21.- De la Delegación de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama municipal una Delegación de Participación Ciudadana que se incluirá dentro de un área con la suficiente influencia en el resto de la Corporación como para ejercer su función y responder al concepto de transversalidad que le corresponde a dicha Delegación, y que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas.

2. La Delegación de Participación Ciudadana se encargará de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, en especial la que permita que se desarrolle fielmente este Reglamento.

3. La Delegación de Participación Ciudadana asegurará el apoyo material, económico, técnico, y de equipamiento que permita el funcionamiento de los órganos de participación. A tal efecto, destinará partidas suficientes en los presupuestos que deberán ser convenientemente identificadas.

4. El Ayuntamiento promoverá una planificación de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

5. La Delegación de Participación Ciudadana trabajará para asegurar la existencia de una red de recursos inmobiliarios y equipamientos para el servicio de cada barrio, de carácter polivalente.

6. La Delegación de Participación Ciudadana impulsará y promoverá procesos participativos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 22.- La Oficina de Atención al Ciudadano

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial de atención telefónica o telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

2. La Oficina tiene la función de registro de entrada peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.

Artículo 23.- Los medios de comunicación locales

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y ciudadanas y de las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.



2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

4. Asimismo los medios de comunicación de titularidad municipal promoverán, en el marco de su normativa de funcionamiento, la difusión de espacios que tengan por objeto proporcionar información de la ciudad, incluidos aquellos que como técnica de expresión recurran al debate ciudadano, con la consulta o participación de las/los responsables políticos y de los diferentes agentes sociales respecto a las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

Artículo 24.- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local incluyendo un directorio de asociaciones, y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Ello sin perjuicio de la información que con carácter obligatorio ha de publicarse en el Portal de Transparencia.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3. En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 25.- Guía de trámites

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

Artículo 26.- Sistema de defensa de la ciudadanía

1. En el marco de las competencias del Gobierno Local, los derechos relativos a participación ciudadana, reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. Los órganos de participación ciudadana, preferentemente, la Oficina de Atención Ciudadana, la comisión donde estén delegados los asuntos sobre participación ciudadana y la posibilidad de reunirse con los responsables políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y ASOCIACIONES DE VECINOS.

Capítulo 1. Fomento del asociacionismo.

Artículo 27.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.



Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad

Artículo 28. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- a) Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento
- b) Promoción de campañas de participación
- c) Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d) Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades
- e) Impulso a la participación en la gestión municipal.

Capítulo 2. Del Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 29. Objetivos del Registro.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. El Registro Municipal de Asociaciones, que será único, tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada con las restricciones que marcan las Leyes sobre Protección de Datos.

3. El Registro Municipal de Asociaciones, tiene los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Baza, de las Asociaciones de Vecinos inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento la realidad asociativa de la ciudad, la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento, favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa, así como conocer su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas

Artículo 30. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o de los vecinos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades sociales, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales., que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Que tengan sede o Delegación en el municipio de Baza.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- d) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Baza.

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.

1. El Registro se llevará en la Secretaria General de la Corporación, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas mediante escrito dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:



- a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
- c) Acta o certificación donde conste el nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Código de Identificación Fiscal.
- e) Programa o memoria anual de sus actividades, en rasgos generales
- f) Presupuesto anual de la entidad
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 32. Resolución de la solicitud.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad en el plazo de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos a partir de ese momento

Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de marzo, una memoria, en rasgos generales, de

las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y posibilitará la activación del procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja en el Registro de oficio. Igualmente y en ese mismo trámite, deberán dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, considerados estos a 31 de diciembre del año último.

2. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. Así mismo se dará de baja a las asociaciones que lo soliciten por escrito.

Artículo 34.- Comisión de Control.

El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser garante del funcionamiento democrático transparente y participativo de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal. Para ello se creará una comisión de control formada por tres miembros elegidos del y por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Concejal Delegado o Concejala Delegada de Participación Ciudadana y un Técnico o Técnica de la Delegación de Participación Ciudadana. Su función será atender las quejas y denuncias por el incumplimiento probado de los estatutos de las Asociaciones. Se recabará información de las partes y se indagará sobre la veracidad de los hechos. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en pleno y el Ayuntamiento determinará la resolución de la denuncia o queja que podrá llevar a una amonestación o incluso a la baja en el Registro de Asociaciones por el tiempo que se determine

Capítulo 3. De la declaración de utilidad pública municipal de las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 35. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones de Vecinos.

Las Asociaciones, que habiendo permanecido al menos 2 años consecutivos inscritas en



el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública municipal siempre cuando cumplan los siguientes requisitos.

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

b) El interés público municipal y social para la ciudadanía de Baza, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

c) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

d) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutario s ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 36. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de Entidades de utilidad público-municipal se iniciará a instancia de las propias Entidades en el registro Municipal de Asociaciones en solicitud dirigida al alcalde donde se hará constar:

a) Los motivos que aconsejen dicha declaración.

b) La memoria de actividades, los convenios o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los dos últimos años, anteriores a la solicitud.

c) Razonar y motivar la representatividad de la Asociación en su ámbito de actuación, así como su contribución al bien común de los ciudadanos.

d) Declaración jurada del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública municipal.

f) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 35.

Artículo 37. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

1. Al expediente que se instruya, se incorporaran informes de las diferentes Áreas de gestión municipal, que estén relacionadas con el objeto social de la Asociación solicitante.

2. Con la solicitud y documentación aportada y previo informe del Concejal responsable de Participación Ciudadana, se elevará al Pleno del Ayuntamiento propuesta para su aprobación, a través de la Comisión informativa pertinente.

3. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, serán los siguientes:

a) Interés público municipal y social para los vecinos/as de Baza

b) Objeto social de la Asociación y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad.

d) Nivel de participación en las instituciones creadas por esta Ordenanza.

Artículo 38. Vigencia del reconocimiento municipal.

Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de utilidad pública municipal de una



Asociación, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos con tal carácter.

Artículo 39. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

El reconocimiento de las Asociaciones con utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de los medios públicos municipales.
- c) Consulta preferente en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y su ámbito de actuación.
- d) Las asociaciones ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informes sobre los asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento

Capítulo 4. Utilización de locales e instalaciones y canales de comunicación

Artículo 40. Utilización de locales e instalaciones.

1.- Con carácter general, todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión. .

2.- Las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las

instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento, usos específicos a que esté destinada y programación previa del Centro. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

3.- Para el desarrollo de actividades continuadas, el Ayuntamiento Pleno, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Asociaciones inscritas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. En este caso, se atenderá preferentemente las peticiones de cesión por parte de Asociaciones de Vecinos declaradas de Utilidad Pública y/ o a peticiones de colectivos de Asociaciones.

4.- Igualmente, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos

Artículo 41. Canales de comunicación.

1. Las Asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, podrá acceder al uso de los medios de información y comunicación municipales, que responderá a los principios de objetividad y pluralidad de la comunicación.

2. La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a las características y posibilidades del medio, a la concurrencia de intereses, en su uso, y a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio y a generales del Municipio.

3. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características, tipo y periodicidad de la publicación y /o la emisión del programa.

TITULO V: MECANISMOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. Mecanismos de participación

Artículo 42.- Mecanismos de participación



Los órganos de participación ciudadana deben ser estables y permanentes, para lo que deben fijarse unos mecanismos básicos de desarrollo de su funcionamiento. Éstos son:

a) Interlocución necesaria: Comunicación y debate previos sobre la definición de nuevos servicios, programas o actuaciones, con los ciudadanos/as afectados de un territorio y/o sector determinado, así como el seguimiento y evaluación participada de su desarrollo.

b) Toma de posición, escrita y razonada sobre la instauración de servicios, programas o actuaciones, especialmente los que tienen perspectivas de permanencia o de gran repercusión social, de los órganos de participación ciudadana afectados de un territorio y/o sector determinado.

c) Cogestión: Intervención de los ciudadanos/as en la ejecución de actuaciones, servicios o programas, por medio del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o en su defecto con cualquier responsable político del tema a tratar.

d) Autogestión: Autonomía de los ciudadanos/as en la ejecución de actuaciones, servicios o programas, siendo la responsabilidad de las decisiones de los ciudadanos/as. Se lleva a cabo mediante la firma de convenios, contratos o subvenciones.

e) Intervención en órganos municipales: Transmisión de la posición ciudadana en los órganos municipales (Pleno, Junta de gobierno...) con capacidad decisoria.

f) Asamblea ciudadana: Consulta directa a la ciudadanía afectada por actuaciones, programas o servicios de un territorio y/o sector determinado, cuando los colectivos u órganos que los representan no existen o no ejercen su función, o bien, de acuerdo con la institución, en función de la relevancia del asunto o ante la dificultad de definir una única posición ciudadana, se crea necesario apelar a conocer la opinión del conjunto de la ciudadanía.

Artículo 43.- Carácter de los órganos de participación

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo de informe, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que mantiene su vigor tras la reforma de dicha ley.

2. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye con carácter voluntario como órgano de gestión desconcentrada del Ayuntamiento y serán regulado según la normativa propia elaborada por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Estructura básica de participación

1. Por su carácter histórico, integrador de intereses de la ciudadanía y representativo de un territorio básico (el barrio), las asociaciones vecinales tendrán un carácter especial tanto en la conformación de los órganos de participación como a la hora de fomentar su labor, desarrollo y expansión entre el vecindario.

2. Las asociaciones ciudadanas son en sí la estructura básica de participación, sin perjuicio de lo que la ley y este Reglamento recoge para todos los ciudadanos/as individualmente considerados.

Capítulo 2. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Funciones.

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano permanente de participación que extiende sus funciones a toda la ciudad, para tratar los asuntos de cualquier sector y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a su territorio.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecten a la ciudad. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes:

a. Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales. El mismo no tendrá carácter preceptivo y/o vinculante.

b. Emitir informe sobre la cesión y uso del patrimonio municipal a las distintas asociaciones

c. Conocer los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas



d. Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.

e. Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales para la propuesta, seguimiento de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten a toda la ciudad. Estas reuniones deben celebrarse no más tarde de 15 días después de solicitarlas y en tiempo y forma adecuada a las obligaciones laborales de sus componentes.

f. Participar con voz en los órganos de la corporación, previa solicitud previa al presidente/a del órgano con 7 días de antelación y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

g. Conocer, los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución

h. Proponer la realización de asambleas de ciudad.

i. Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

j. Proponer la realización de consultas populares

k. Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

l. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, de acuerdo con el Ayuntamiento, participará en la elección de los Consejos Sectoriales que, en su caso, se creen, y de sus órganos de dirección.

3. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las instituciones democráticas. Para ello, tendrán las siguientes funciones:

a. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.

c. Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales planteando propuestas para su mejor funcionamiento. El Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.

d. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades de la ciudad, con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.

e. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la inclusión de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa o para cualquier otro asunto que sea de su interés de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

f. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

g. Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de la calidad de vida de la ciudad y participar en la aplicación de políticas que favorezcan la inclusión social, el civismo, la convivencia pacífica y la seguridad

h. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en la ciudad.

i. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

j. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituirá, cuando proceda, a propuesta del Alcalde/sa, del Pleno, de un 75% de las asociaciones vecinales de la ciudad, o de un 10% de las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones.

Artículo 46.- Composición y funcionamiento

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará formado por representantes de las asociaciones ciudadanas de la ciudad (se entenderá como tales las que tengan su



actividad principal desarrollándose en la ciudad o tengan su sede en él), que lleven al menos seis meses inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y que expresamente lo soliciten, de la forma siguiente:

- a) Dos representantes elegidos de entre las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal.
- b) Dos representantes de las Asociaciones de Madres y Padres del Municipio.
- c) Un representantes de las Asociaciones en cuyos fines estatutarios prime el Deporte.
- d) Un representante de las Asociaciones en cuyos fines estatutarios prime la Cultura
- e) Un representante de las Asociaciones en cuyos fines estatutarios prime la Juventud.
- f) Dos representantes Dos representantes de las Asociaciones en cuyos fines estatutarios prime el Bienestar Social.
- g) Un representante del Consejo Municipal de la Mujer
- i) Un representante del Consejo Municipal del Mayor
- j) Un representante de la Asociación de Empresarios y uno de las Asociaciones de Comercio.

Los/as representantes de los Barrios y Anejos o Asociaciones Vecinales los nombrará por mayoría simple en el seno de cada Asociación, Barrio o Anejo y según marquen sus estatutos dichas asociaciones.

Los/as representantes de los Consejos Sectoriales serán elegidos en el seno de cada uno de los que así lo soliciten. La elección se hará exclusivamente sobre las entidades pertenecientes al consejo cuyo objeto se proyecte, claramente y de forma específica hacia el sector determinado. Es decir que las entidades anteriormente referidas son las que podrán votar y ser votadas.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá decidir que se incorpore al mismo un nuevo/a representante de un sector de nueva creación o cubrir las vacantes que pudieran existir de otros ámbitos sin tener que convocarse elecciones a todo el

Consejo, así como, si existe el caso de que haya más de una Federación de cualquier ámbito tendrá acceso al Consejo Municipal de Participación Ciudadana la de mayor representatividad.

No podrán formar parte de este órgano aquellas personas que ostenten cargos públicos, tanto de elección directa, como de designación, así como los de delegación de aquellos, los altos cargos de las distintas administraciones y personal de confianza; **no obstante podrán asistir con voz y sin voto, un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos que conformen en cada momento el Pleno de la Corporación, para la cual deberán ser convocados en tiempo y forma a las sesiones que celebre el Consejo.**

Junto a un titular se elegirá un suplente que podrá ser invitado a las reuniones con voz pero sin voto. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá información ágil, continua y completa del registro Municipal de Asociaciones y se dará a conocer a las nuevas asociaciones ciudadanas que puedan inscribirse en él para que conozcan el órgano y para que puedan conocer a sus representantes en el mismo.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez cada dos meses y tantas veces como sea convocado por su presidente/a, por iniciativa propia, a instancia de un 1/3 de sus miembros o del Ayuntamiento. En estos dos últimos casos, debe convocarlo en diez días desde la recepción de la solicitud y fijar la reunión en un plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria.

El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante Reglamento elaborado por el mismo órgano.

De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de los asistentes y del sentido de voto de cada uno, que se remitirá a los colectivos de la ciudad, al Ayuntamiento y a los sectores interesados.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato corporativo.

Cada año, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el año anterior y propondrá iniciativas para mejorarlas. Ese informe será presentado al Ayuntamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su funcionamiento contará con:



- a. Información continua y exhaustiva de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.
- b. Sede, recursos y presupuestos para el desarrollo de sus funciones.
- c. Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés de toda la ciudad.
- d. Conocer, debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier órgano, empresa u organismo autónomo municipal.
- e. Representación a través del nombramiento de los representantes en los organismos autónomos municipales y en otros órganos de carácter de ciudad.
- f. Asamblea ciudadana sobre los asuntos de interés general que así lo requieran.

El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana antes de cumplirse los cuatro años cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Petición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana por decisión de 2/3 partes de sus componentes.
- b. Si no se reúne en el plazo de seis meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante 12 meses continuados.
- c. Si lo solicitan las 2/3 partes de las asociaciones ciudadanas de ciudad o de las Asociaciones vecinales o barrios.

Los miembros del Consejo son revocables en cualquier momento por las entidades que los eligieron o designaron utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

Artículo 47.- Asamblea de Ciudad

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana está obligado a convocar, al menos una vez al año, en el primer trimestre, una asamblea de colectivos de ciudad, con objeto de explicar su gestión y sus proyectos, así como para poder recoger sugerencias, opiniones, etc.

2. De la asamblea se recogerá los datos de los asistentes, que recibirán información periódica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de las gestiones que vaya realizando sobre los temas debatidos en asamblea, así como las actas de sus reuniones.

3. Para dar unidad a los procesos participativos de ciudad, y evitar procesos paralelos, éstos tendrán que verter en algún momento en la asamblea de Ciudad.

Artículo 48.- Órganos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana elegirá de entre sus miembros por mayoría un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a a voluntad del propio consejo, quedando el resto de miembros como vocales. Se puede nombrar una Comisión Permanente con las competencias que se crea conveniente si así se especifica por el Reglamento de funcionamiento. En cualquier caso, el máximo órgano decisorio será el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en pleno.

2. El Presidente/a será el representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana frente al Ayuntamiento. Preside y modera las reuniones y representa al consejo ante el resto de la sociedad.

3. El Vicepresidente/a colabora y/o sustituye al Presidente/a en sus funciones.

4. El Secretario/a realiza las convocatorias de reunión, levanta acta de las mismas y se encarga de las entradas y salidas. Se encarga de las obligaciones económicas del consejo.

5. Se fijará un proceso que asegure la presentación pública de candidatos/as y programas de trabajo y la divulgación de ambas cosas, así como la necesaria reflexión y decisión de los colectivos que integran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 49.- Las Comisiones temporales específicas

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, así como el Alcalde/sa o el Pleno podrán promover la constitución de comisiones temporales específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración específica o por afectar a varios sectores en varios territorios.



2. Su existencia ha de entenderse sin menoscabo de las competencias del resto de órganos de participación ciudadana.

3. Su composición y funcionamiento será concretado en el acuerdo de constitución, pero debe ser informado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana

4. De su convocatoria se dará siempre conocimiento previo a todos los órganos de participación y se debe levantar acta de acuerdos que igualmente se remitirá a los distintos órganos de participación.

5. Su plazo temporal máximo es de un año, si bien se puede prorrogar por un nuevo plazo de un año improrrogable por decisión de las 2/3 de sus componentes. Finalizada su vigencia se presentará memoria de sus resultados a todos los órganos de participación y al Ayuntamiento.

6. La constitución espontánea de plataformas o coordinadoras ciudadanas serán atendidas y orientadas por el Ayuntamiento según los siguientes criterios y sin vulnerar el presente Reglamento:

Si son de ciudadanos/as afectados/as, se derivarán hacia los mecanismos de participación existentes y tendrán el mismo tratamiento que el resto de asuntos que afectan a un determinado número de ciudadanos.

Si responden a nuevas realidades ciudadanas o a nuevos núcleos de interés, se procurará su inclusión en este Reglamento de la forma más adecuada, según su naturaleza.

Capítulo 3. El Consejo Infantil

Artículo 50.-

1. Es un consejo sectorial con características singulares dada la composición de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que afecten a la ciudad.

2. El Reglamento del Consejo Infantil, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, previo informe del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, concretará su organización, composición y funcionamiento. Para su redacción se contará preferentemente con las entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones que trabajan principalmente con este sector de población.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La Participación en las Empresa Municipales y Organismos Autónomos se llevará a cabo en aquellas y aquellos que lo prevean sus estatutos. No obstante el Ayuntamiento favorecerá, dentro de los límites estatutarios, los cauces adecuados que permitan favorecer la participación y el ejercicio del derecho de información, consulta y reclamación.

Segunda: El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación. Así como agrupar varias de las iniciativas que se desprenden de este documento.

Tercera: El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de Participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad. Así mismo el plan contemplará medidas para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo. También se deberá incorporar en dicho plan estrategias de planificación para crear y mejorar los cauces de Comunicación e Información y para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana y para avanzar en el desarrollo y consolidación de redes.

Cuarta: La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, por el Alcalde/sa y aprobado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta al ser una modificación de un reglamento orgánico.



Quinta.- Memorias Participativas

El Ayuntamiento de Baza promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, de un distrito o de la ciudad. Los proyectos con el “recorrido participativo” se fijarán de antemano con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana cada cuatro años, durante el primer año de cada legislatura municipal, El proceso deberá quedar perfectamente reflejado en el expediente, y que el mismo asegure la aplicación del presente Reglamento Deberán unirse al mencionado expediente las actas de los distintos órganos que han intervenido, en función de su afectación (asociación, consejo de barrios, consejo de anejos o Consejo Municipal de Participación Ciudadana)

Los resultados de estos procesos serán recogidos en una memoria de evaluación por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana que se presentará en el primer año de cada legislatura para que sirva de base para los nuevos proyectos.

El número de proyectos afectados por las memorias participativas no podrá provocar una ralentización excesiva en la agilidad y capacidad de respuesta que ha de exigirse a la Administración por lo tanto a su eficacia. Así como no deberá provocar un excesivo coste añadido a la participación de las Asociaciones y de la ciudadanía en el resto de procesos participativos abiertos.

Entre los proyectos a decidir, al menos estarán:

- Las grandes obras municipales
- Los proyectos estratégicos
- La instalación de nuevos equipamientos y servicios municipales

Sexta. Metodologías participativas

1. A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

- Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.

- Fase de revisión del proceso en sí mismo.

- Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y /o la Comisión de participación Ciudadana resolverán sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir.